CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-20-02-2363-2023
Fecha 2023-10-24 Hora 15 45 36 Folios 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental Global, y se adoptan otras determinaciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, reposa el Expediente No. **200-16-51-21-0005-2023**; el cual, contiene el Auto No **200-03-50-01-0016 del 27 de enero del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para licencia ambiental global, solicitada por el ciudadano **DIEGO LUIS RÁMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538, para el proyecto minero denominado MINA SAN JOSÉ, en el marco del Contrato de Concesión para la exploración y explotación de arenas y gravas naturales y silíceas arenas No. TAN-09311; proyecto ubicado en la Vereda Polines en el Municipio de Chigorodó (folio 2698-2699).

Que de conformidad con el Art. 56° y el Numeral 1° del Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0016 del 27 de enero del 2023** el día 01 de febrero del 2023 siendo las 04:51 pm al e-mail gajaveta@gmail.com (folio 2700-2703).

Que mediante e-mail del 1 de febrero del 2023 siendo las 05:10 pm la Corporación comunicó a la Alcaldía Municipal de Chigorodó el Auto No. **200-03-50-01-0016 del 27 de enero del 2023,** con el objeto de ser fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles (folio 2704-2705).

Que de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación público el Auto No. **200-03-50-01-0016 del 27 de enero del 2023** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de enero del 2023 (folio 2706-2707).

Que mediante Resolución No. **400-03-50-99-0031 del 10 de febrero del 2023** la Corporación designó el equipo evaluador encargado de la solicitud del trámite de licenciamiento ambiental (folio 2708-2709).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-1441 del 7 de junio del 2023** la Corporación informó al solicitante convocarlo a reunión de requerimientos de que trata el Art. 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 (folio 2710).

Que mediante Acta de Reunión No. **200-01-05-99-0270 del 21 de junio del 2023** consta la reunión de requerimientos de información al trámite de licenciamiento ambiental (folio 2711-2715)

Powered by CamScanner

Que mediante Oficio No **200-34-01-58-3690 del 7 de julio del 2023** el usuario aporta la respuesta a los requerimientos efectuados en la reunión del 21 de junio del 2023 (folio 2716-2920).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-2419 del 5 de septiembre del 2023** la Corporación realizó aclaraciones a los requerimientos aportados por el solicitante, como consecuencia el solicitante aportó el Oficio No. **200-34-01-58-5417** contentivos de las aclaraciones o ajustes a los requerimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó.

1. Visita de campo el día 22 de febrero del 2023 y evaluación inicial a la documentación del trámite de licenciamiento ambiental, los resultados constan en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1495 del 22 de agosto del 2023**, así:

(.)

5. *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

1) *Personal técnico de CORPOURABA adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y designado mediante Resolución N° 40003-50-99-0031 del 10/02/2023 evaluó 18 requerimientos al EIA del PROYECTO MINERO TAN-09311 PARA LA EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ARENAS AOCIADAS A LAS TERRAZAS Y PLAYAS DE ACUMULACIÓN ASOCIADAS AL RÍO CHIGORODÓ que fueron consignados en el Acta N° 200-01-5-99-270 del 21/06/2023. El trámite de Licenciamiento Ambiental al citado proyecto fue iniciado el 27/01/2023 mediante Auto N° 200-03- 50-01-0016.*

2) *El PROYECTO minero TAN-09311 calculó en 484.774,71 m³ las reservas probables y en 8 934 304,5 m³ las reservas probadas. Para el área de extracción anticipada (40,2 hectáreas) el volumen de reservas probables se calculó en 51.558,5 m³ y el volumen de reservas probadas se calculó en 908.355,45 m³.*

3) *La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2/09/2019.*

4) *Analizado el requerimiento 12 [.]"El Numeral 8° del Artículo 2 2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 establece el requisito de presentar "Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido por la Ley 1185 del 2008". Ahora bien, el Numeral 1.4 del Art 7° de la Ley 1185 del 12 de marzo del 2008, establece lo siguiente. [..]"En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra"[...] SE REQUIERE, para que presente el PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO para el proyecto denominado MINA SAN JOSÉ previamente aprobado por el ICANH"[...] versus la normatividad ambiental muestra que está condicionado al inicio de la obra.*

5) *El proponente del PROYECTO acató los siguientes requerimientos:*

N°	Requerimiento	Observación	Producto Analizado
1	En la definición de los procesos de explotación SE REQUIERE revisar la categorización de las estimaciones de tonelaje y niveles de confianza de los diferentes grados de evaluación técnica y	La información aportada es suficiente	Se analizó los respectivos factores modificadores

Powered by CamScanner

N°	Requerimiento	Observación	Producto Analizado
	económica. En las reservas minerales probadas y probables deberá considerar y explicar totalmente los factores modificadores que afectan la extracción y una explicación precisa de los métodos utilizados en el cálculo de la reserva.		
2	En el proceso de categorización de las reservas SE REQUIERE incluir la columna estratigráfica que permita definir el tipo y naturaleza de la mineralización de manera tal, que apoye o refute la perspectiva razonable para una eventual extracción económica. El Proyecto deberá tener en cuenta el estilo de la mineralización y el tenor de corte al momento de evaluar la continuidad geológica y el tenor con el propósito de clasificar los recursos minerales.	La información aportada es suficiente	Se presentó el análisis de las columnas estratigráfica
5	En la caracterización del material asociado al contrato de concesión TAN-09311 El Proyecto mencionó que ejecutó el análisis granulométrico del material proveniente de la Cantera Arenales; en ese sentido, SE REQUIERE presentar las coordenadas de los sitios de recolección de las muestras y los análisis respectivos pero esta vez referidos al área del PROYECTO MINERO MINA SAN JOSÉ. En este proceso es importante se entienda que la cantidad, calidad, distribución y validación de la información de las muestras son fundamentales para la confianza y credibilidad en un EIA y en todas las etapas deben estar bien documentadas.	La información aportada es suficiente	Se presentó el análisis granulométrico soportado en los análisis de laboratorio.
6	El análisis granulométrico se realizó en el Laboratorio 3Axial. SE REQUIERE que El Proyecto presente el certificado de acreditación del laboratorio (ISO 9000 6 ISO 17025) y los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y el análisis, incluyendo el uso aleatorio de estándares, así como los procedimientos de monitoreo para errores sistemáticos.	La información aportada es suficiente	Se presentó el análisis granulométrico soportado en los análisis de laboratorio
7	En la dinámica de interpretación de la geología regional y local SE REQUIERE que El Proyecto referencie la información utilizada haciendo una cita adecuada de los autores, los contextos y las escalas de trabajo utilizadas. Presentar cartografía a escala adecuada, que permita el análisis e interpretación de la misma, salidas gráficas, homogéneas; sin enigmas, con letra y convenciones claras y elaboradas bajo los estándares cartográficos geológicos. Deberán apoyar la información en mapas y secciones geológicas de tal manera que permitan una interpretación de la condición.	La información aportada es suficiente	Se complementó el análisis de la información geológica soportada en referencias bibliográficas
8	Los estándares de producción cartográfica aplican para la información geomorfológica y en ese sentido SE REQUIERE que El Proyecto presente la escala de trabajo en la definición de las unidades geomorfológicas, la selección de una grilla adecuada, la toponimia inherente y necesaria en este tipo de trabajos, las curvas de nivel adecuadas	La información aportada es suficiente	Unidades geomorfológicas

Powered by CamScanner

N°	Requerimiento	Observación	Producto Analizado
	y acordes a la escala de trabajo y proporcional al tamaño del título minero.		
13	Con base en cartografía básica el EIA mencionó que el Contrato de Concesión TAN-09311 se encuentra por fuera del resguardo indígena; sin embargo, la consulta geográfica de los Resguardos Indígenas en el Portal de Datos Abiertos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT-2023) evidenció que el Título Minero se traslapa con el resguardo indígena y en tal sentido, SE REQUIERE que El Proyecto adelante en el Ministerio del Interior la indagación del caso.	La información aportada es suficiente	Se soportó la información de la consulta previa
15	El área del río Chigorodó, donde se localiza el Contrato de Concesión TAN-09311, según la geología local, corresponde a rocas sedimentarias de la Formación Corpa y afloran como parte del basamento en los escarpes de algunas terrazas aluviales; como una intercalación de estratos de arenisca gris (arena gruesa) y arena marrón claro (tamaño arena gruesa), subyacida por una capa de conglomerado medio de clastos tamaño grava de color marrón con dureza media SE REQUIERE que El Proyecto analice y discuta la Unidad Geológica y las características hidrológicas de esta; principalmente en la existencia de acuíferos continuos de extensión regional multicapa, de alta productividad, conformados por rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas. Contienen aguas de buena calidad química para consumo humano.	La información aportada es suficiente	Información Geológica
17	El área del río Chigorodó, donde se localiza el Contrato de Concesión se presenta una lista de anfibios, SE REQUIERE que el proyecto revise la fase de análisis toda vez que al menos 3 especies tienen según los reportes bibliográficos (Boulenger, 1912) otro rango altitudinal. De igual manera, SE REQUIERE verificar la existencia de la especie Colostethus sp (Lynch, J D & A Suárez-Mayorga. 2004) que, de ser así, podría ser un nuevo reporte para Colombia.	La información aportada es suficiente	Se soporto con bibliografía la información solicitada.

6) Se requiere al proponente del PROYECTO para que ajuste los siguientes requerimientos

N°	Requerimiento	Observación	Producto Esperado
3	Como la estimación de los recursos minerales no son cálculos precisos, dependen de la interpretación, de la información de campo (ubicación, forma y continuidad del depósito) y de los muestreos SE REQUIERE que El Proyecto, reporte cifras de tonelaje y tenor reflejando la incertidumbre relativa de la estimación.	Requiere ajustar Requerimiento	Coincidencia en la estimación de las reservas en el aparte de Geología
4	En la estimación de los recursos minerales y en el logro de la sostenibilidad adecuada SE REQUIERE que El Proyecto presente un modelo de sedimentos que estime la recarga de sedimentos en el área del título minero Incluyendo la ejecución de aforos, batimetrías con las correspondientes granulometrías del material del lecho Que permita determinar	Requiere ajustar Requerimiento	Modelo de sedimentos soportado en aforos, y batimetrías que analice sostenibilidad del recurso.

Powered by CamScanner

N°	Requerimiento	Observación	Producto Esperado
	velocidades críticas comportamiento de orillas y recarga de sedimentos en el tramo de interés para diferentes escenarios de lluvia		
9	Como un apoyo a la información cartográfica SE REQUIERE que El Proyecto presente un levantamiento topográfico a una escala adecuada, con los amarres geodésicos adecuados y con la precisión necesaria para conocer áreas de corte, altura de taludes, áreas de almacenamiento, patio de estériles y desechos, escombreras, áreas de beneficio, tratamiento y procesamiento del mineral. Los diseños deberán estar debidamente acotados y con información clara. Presentar el nombre de la vereda, coordenadas y escalas convenientes, vías de acceso e infraestructura existente Deberá describirse la calidad e idoneidad de los controles topográficos y en las salidas gráficas se deberá especificar el sistema de coordenadas y las mallas de muestreo deberán estar georreferenciadas.	Requiere ajustar Requerimiento	Levantamiento topográfico con la delimitación de las secciones transversales
14	En el Contrato de Concesión TAN-09311, la explotación del material de arrastre, consideró las condiciones hidrológicas de la cuenca, sin embargo, SE REQUIERE que El Proyecto aporte elementos técnicos que contribuyan y sustenten la profundidad de explotación. Discuta el cálculo de la línea de Thalweg promedio en el tramo de interés. Analice las profundidades obtenidas versus las profundidades reales, analice las probables zonas de erosión y de sedimentación aguas arriba y abajo en el tramo del río Chigorodó. Aporte granulometrías en orillas y barras al menos en 1 época del año y que correspondan a condiciones climáticas diferentes (niño, niña, normal). Discuta las tendencias anuales de deposición o arrastre de sedimentos Al final, en todo este proceso, las salidas gráficas cobrarán importancia porque, podrán evidenciar las secciones transversales, el sentido del flujo y los tramos de agradación y degradación del lecho Y toda esta información servirá para orientar los planes de manejo y los planes de compensación.	Requiere ajustar Requerimiento	Modelo Hidrológico – Modelo Hidráulico
16	El área del río Chigorodó, donde se localiza el Contrato de Concesión TAN-09311 el EIA esboza vías de extracción del material arrastre SE REQUIERE que El Proyecto aporte los diseños de las vías propuestas, especificaciones técnicas de las mismas, topografía, permiso de los propietarios de los predios. Tener en cuenta que bajo ningún punto de vista técnico y/o ambiental se permitirá el tránsito de vehículos por el cauce del río Chigorodó, las quebradas Piedras Blancas y sus afluentes.	Requiere ajustar Requerimiento	Vías con su soporte topográfico para la extracción del material alejadas de la ronda hídrica

7) Se requiere al proponente del PROYECTO para que aclare el requerimiento

N°	Requerimiento	Observación	Lo Requerido
10	La Información base de la cartografía se sustenta en Google Earth que es una	Requiere aclarar Requerimiento	Cartografía de detalle del proyecto

Powered by CamScanner

N°	Requerimiento	Observación	Lo Requerido
	plataforma a nivel mundial, donde la escala depende del zoom seleccionado con información de referencia. SE REQUIERE que El Proyecto apoyo sus propias decisiones cartográficas en un sensor diferente al citado y que se acompañe de un Modelo Digital de Elevación (DTM) y de un Modelo Digital de Superficie (DTS) acorde a la escala del título minero y que facilite las decisiones e interpretaciones de los profesionales que hacen parte del proyecto. Independiente del sensor la información cartográfica deberá acatar el Art. 84° de la Ley 685 del 15 de agosto del 2001-Código de Minas, que hace referencia a escalas de trabajo apropiadas.		
11	Con base en Google Earth y otra cartografía El Proyecto presentó el Área de Influencia físico-biótica comprendida en los municipios de Carepa (veredas Piedras Blancas y Polines San Sebastián) y Chigorodó (veredas Dojura y Polines). Y el área de influencia socioeconómica comprendida en los Dojura y Polines) y Tierralta (Córdoba) (vereda La Estrella) SE REQUIERE revisar el área de influencia biótica incluyendo información de las áreas que el documento EIA no la presenta SE REQUIERE revisar el área de influencia socioeconómica, incluir información que no la contenga y sopesar la decisión de incluir la vereda La estrella en el departamento de Córdoba.	Requiere aclarar Requerimiento	Aclarar el área de influencia socioeconómica del proyecto retirando en la cartografía la vereda La Danta en Carepa y La Estrella en Córdoba. Recalcular áreas
18	En área del río Chigorodó, donde se localiza el Contrato de Concesión SE REQUIERE que El Proyecto ajuste los Programas de Manejo así. 1. Ajustar el objetivo del programa de manejo de material particulado incluyendo: Prevenir y mitigar la alteración de la calidad del aire generada por las emisiones de material particulado en el proyecto minero. 2. Ajustar el objetivo del programa de manejo y seguimiento de manejo del ruido incluyendo: Prevenir y mitigar las emisiones de ruido generadas por la utilización de maquinarias y vehículos en el desarrollo del proyecto. 3 Ajustar el objetivo general y los específicos del Plan de Gestión del Riesgo (PGR) enfatizando en los recursos humanos-técnicos-operativos-financieros, los modos de divulgación y la reducción de daños y efectos adversos al Resguardo Indígena Polines 4. Al incluir la cobertura «Pastos Limpios» dentro del título minero e identificar las especies (Cedrela odorata, Magnolia sambuensis, Dipteryx oleifera) se infiere que existirá un aprovechamiento forestal único. Se deberá revisar esta característica. Por la importancia del río Chigorodó en la tradición cultural y como fuente de abastecimiento de agua SE REQUIERE que Titular Minero deberá presentar las evidencias de la socialización del proyecto a las comunidades	Requiere aclarar Requerimiento	Aclarar objetivo del Plan de Gestión del Riesgo. Aprovechamiento Forestal único en el diseño de vías. Presentar evidencia gráfica y documental de 15 actividades de socialización del proyecto tanto en las comunidades del área de influencia físico biótica y socioeconómica Deberá incluir las autoridades municipales

Powered by CamScanner

(...)

2. Evaluación documental a la información contenida en los Oficios No. 200-34-01-58-3690 del 7 de julio del 2023 y 200-34-01-58-5417, contentivos de la respuesta a los requerimientos y las aclaraciones de los mismos respectivamente; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1896 del 9 de octubre del 2023**, así:

( )

5. *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

1.1 Conclusiones

1) El señor DIEGO LUIS RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con cédula N° 71.791 538, proponente del PROYECTO MINERO y su equipo técnico ajustó los siguientes requerimientos.

N°	Requerimiento	Observación	Producto Analizado
3	*Como la estimación de los recursos minerales no son cálculos precisos, dependen de la interpretación, de la información de campo (ubicación, forma y continuidad del depósito) y de los muestreos SE REQUIERE que El Proyecto, reporte cifras de tonelaje y tenor reflejando la incertidumbre relativa de la estimación.*	*Con la información aportada se ajusta el requerimiento*	• *El diseño de modelos del yacimiento sustentado en el software LEAPFROG GEO 4 0* • *Modelo geológico* • *Reservas Minerales* • *Recursos minerales en la solicitud para explotación anticipada.* • *Factores Modificadores*
4	*En la estimación de los recursos minerales y en el logro de la sostenibilidad adecuada SE REQUIERE que El Proyecto presente un modelo de sedimentos que estime la recarga de sedimentos en el área del título minero. Incluyendo la ejecución de aforos, batimetrías con las correspondientes granulometrías del material del lecho. Que permita determinar velocidades críticas comportamiento de orillas y recarga de sedimentos en el tramo de interés para diferentes escenarios de lluvia*	*Con la información aportada se ajusta el requerimiento*	• *Base de registros de transporte de sedimentos.* • *Valores de registros totales de sedimentos en la estación La Cerrazón.* • *Relación entre el transporte medio de sedimentos y la producción mensual de minerales*
9	*Como un apoyo a la información cartográfica SE REQUIERE que El Proyecto presente un levantamiento topográfico a una escala adecuada, con los amarres geodésicos adecuados y con la precisión necesaria para conocer áreas de corte, altura de taludes, áreas de almacenamiento, patio de estériles y desechos, escombreras, áreas de beneficio, tratamiento y procesamiento del mineral. Los diseños deberán estar debidamente acotados y con información clara. Presentar el nombre de la vereda, coordenadas y escalas convenientes, vías de acceso e infraestructura existente. Deberá describirse la calidad e idoneidad de los controles*	*Con la información aportada se ajusta el requerimiento*	• *Secciones transversales* • *Levantamiento topográfico de la planta de beneficio* • *Levantamiento topográfico del tramo del río Chigorodó* • *Anexo el documento de calibración de la estación total.*

Powered by CamScanner

N°	Requerimiento	Observación	Producto Analizado
	topográficos y en las salidas gráficas se deberá especificar el sistema de coordenadas y las mallas de muestreo deberán estar georreferenciadas.		
14	En el Contrato de Concesión TAN-09311, la explotación del material de arrastre, consideró las condiciones hidrológicas de la cuenca; sin embargo, SE REQUIERE que El Proyecto aporte elementos técnicos que contribuyan y sustenten la profundidad de explotación Discuta el cálculo de la línea de Thalweg promedio en el tramo de interés. Analice las profundidades obtenidas versus las profundidades reales, analice las probables zonas de erosión y de sedimentación aguas arriba y abajo en el tramo del río Chigorodó. Aporte granulometrías en orillas y barras al menos en 1 época del año y que correspondan a condiciones climáticas diferentes (niño, niña, normal). Discuta las tendencias anuales de deposición o arrastre de sedimentos. Al final, en todo este proceso, las salidas gráficas cobrarán importancia porque, podrán evidenciar las secciones transversales, el sentido del flujo y los tramos de agradación y degradación del lecho. Y toda esta información servirá para orientar los planes de manejo y los planes de compensación.	Con la información aportada se ajusta el requerimiento	• Se evaluó el transporte medio discretizando cada una de las fases del ENSO, donde se tiene que, en promedio, cuando se presenta temporada EL NIÑO, se transportan 21,17 Kton/mes; por su parte, en la fase LA NIÑA se transportan en promedio 24,38 Kton/mes y bajo condiciones neutras se transportan 22,32 Kton/mes
16	El área del río Chigorodó, donde se localiza el Contrato de Concesión TAN-09311 el EIA esboza vías de extracción del material arrastre. SE REQUIERE que El Proyecto aporte los diseños de las vías propuestas, especificaciones técnicas de las mismas, topografía, permiso de los propietarios de los predios Tener en cuenta que bajo ningún punto de vista técnico y/o ambiental se permitirá el tránsito de vehículos por el cauce del río Chigorodó, las quebradas Piedras Blancas y sus afluentes.	Con la información aportada se ajusta el requerimiento	• Se entregó el Anexo 6 que contiene en medio digital- el trazado de la vía en el tramo del límite del río a la placa huella de la vereda Piedras Blancas, la cual se realizó al costado izquierdo de título a la vereda.

2) El señor DIEGO LUIS RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con cédula N° 71 791.538, proponente del PROYECTO MINERO y su equipo técnico presentó información que aclaró los siguientes requerimientos

N°	Requerimiento	Observación	Producto Analizado
10	La información base de la cartografía se sustenta en Google Earth que es una plataforma a nivel mundial, donde la escala depende del zoom seleccionado con información de referencia. SE REQUIERE que El Proyecto apoyo sus propias decisiones cartográficas en un sensor diferente al citado y que se acompañe	La información aportada es suficiente	• Información cartográfica

Powered by CamScanner

N°	Requerimiento	Observación	Producto Analizado
	de un Modelo Digital de Elevación (DTM) y de un Modelo Digital de Superficie (DTS) acorde a la escala del título minero y que facilite las decisiones e interpretaciones de los profesionales que hacen parte del proyecto. Independiente del sensor la información cartográfica deberá acatar el Art 84° de la Ley 685 del 15 de agosto del 2001-Código de Minas, que hace referencia a escalas de trabajo apropiadas		
11	Con base en Google Earth y otra cartografía El Proyecto presentó el Área de Influencia físico-biótica comprendida en los municipios de Carepa (veredas Piedras Blancas y Polines San Sebastián) y Chigorodó (veredas Dojura y Polines). Y el área de influencia socioeconómica comprendida en los Dojura y Polines) y Tierralta (Córdoba) (vereda La Estrella) SE REQUIERE revisar el área de influencia biótica incluyendo información de las áreas que el documento EIA no la presenta. SE REQUIERE revisar el área de influencia socioeconómica, incluir información que no la contenga y sopesar la decisión de incluir la vereda La estrella en el departamento de Córdoba.	La información aportada es suficiente	• Información del área de estudio
18	En área del río Chigorodó, donde se localiza el Contrato de Concesión SE REQUIERE que El Proyecto ajuste los Programas de Manejo así: 1 Ajustar el objetivo del programa de manejo de material . particulado incluyendo: Prevenir y mitigar la alteración de la calidad del aire generada por las emisiones de material particulado en el proyecto minero. 2. Ajustar el objetivo del programa de manejo y seguimiento de manejo del ruido incluyendo: Prevenir y mitigar las emisiones de ruido generadas por la utilización de maquinarias y vehículos en el desarrollo del proyecto. 3. Ajustar el objetivo general y los específicos del Plan de Gestión del Riesgo (PGR) enfatizando en los recursos humanos-técnicos-operativos-financieros, los modos de divulgación y la reducción de daños y efectos adversos al Resguardo Indígena Polines. 4 Al incluir la cobertura «Pastos Limpios» dentro del título minero e identificar las especies (Cedrela odorata, Magnolia sambuensis, Dipteryx oleifera) se infiere que existirá un aprovechamiento forestal único. Se deberá revisar esta característica Por la importancia del río Chigorodó en la	La información aportada es suficiente	Evidencias de la socialización

Powered by CamScanner

N°	Requerimiento	Observación	Producto Analizado
	tradición cultural y como fuente de abastecimiento de agua SE REQUIERE que Titular Minero deberá presentar las evidencias de la socialización del proyecto a las comunidades		

1 2 Recomendaciones

1) Se recomienda que es viable otorgar al señor DIEGO LUIS RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con cédula N° 71.791 536, Licencia Ambiental para la EXPLOTACIÓN ANTICIPADA del PROYECTO MINERO TAN-09311 PARA LA EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ARENAS AOCIADAS A LAS TERRAZAS Y PLAYAS DE ACUMULACIÓN ASOCIADAS AL RÍO CHIGORODÓ localizado en la vereda Polines del municipio de Chigorodó

2) La EXPLOTACIÓN ANTICIPADA se realizará en las coordenadas (Tabla 8) que se distribuyen en un área de 40,23 hectáreas localizadas al interior del título MINERO TAN-09311

Tabla 1 Coordenadas del área de explotación anticipada dentro del título minero TAN-09311

Vértice	Latitud			Longitud		
	G	M	S	G	M	S
1	7	43	8,39	76	34	1,2
2	7	43	8,4	76	33	50,4
3	7	43	4,8	76	33	50,4
4	7	43	4,79	76	33	39,6
5	7	42	46,8	76	33	36,6
6	7	42	46,8	76	33	57,6
7	7	42	50,4	76	33	57,5
8	7	42	50,4	76	33	1,19
9	7	43	1,19	76	33	1,19
10	7	43	1,19	76	34	4,79
11	7	43	4,8	76	34	4,79
12	7	43	4,8	76	34	1,19

3) Se recomienda que es viable desde el punto de vista ambiental la realización de las siguientes obras

Id	Obra	Área	Descripción
1	Explotación Anticipada	40,23 hectáreas	Explotación Anticipada al interior del título Minero TAN-09311
2	Explotación y Manejo del Material	40,23 hectáreas	De conformidad con el Plan de Trabajo y Obras (PTO)
3	Plan de Cierre	40,23 hectáreas	Se ejecutará en las diferentes etapas del planteamiento del proyecto minero, plan de cierre inicial comprende los escenarios de cierre progresivo, temporal y final

Vertice	Latitud			Longitud		
	G	M	S	G	M	S
1	7	43	8,39	76	34	1,2
2	7	43	8,4	76	33	50,4
3	7	43	4,8	76	33	50,4
4	7	43	4,79	76	33	39,6
5	7	42	46,8	76	33	36,6
6	7	42	46,8	76	33	57,6
7	7	42	50,4	76	33	57,5
8	7	42	50,4	76	33	1,19
9	7	43	1,19	76	33	1,19
10	7	43	1,19	76	34	4,79
11	7	43	4,8	76	34	4,79
12	7	43	4,8	76	34	1,19

Powered by CamScanner

Id	Obra	Área	Descripción
4	Método de explotación	40,23 hectáreas	La explotación se realizará a cielo abierto por medio del método de raspado de barras para el depósito aluvial del río Chigorodó. Para las terrazas se empleará una explotación de 3,5 metros de profundidad con el método de descubiertas (avance unidireccional de un módulo con un solo banco desde el que se efectúa el arranque del material estéril y vertido de este al hueco de las anteriores fases).
5	Plan de Post-Cierre	40,23 hectáreas	Se tendrá en cuenta las siguientes actividades: 1) Mantenimiento de la señalización 2) Reconformación, rehabilitación y recuperación paisajística 3) Participación de la comunidad
6	Plan de Compensación del Componente Biótico	40,23 hectáreas	Considerar los factores de compensación para garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

4) *La EXPLOTACIÓN ANTICIPADA se realizará de acuerdo a los resultados de los muestreo y espesores definidos en la fase de exploración, la explotación se realizará de manera superficial hasta una profundidad de 3,5 metros En el proceso de explotación y manejo del material se recomienda acatar el método propuesto y analizado en el Plan de Trabajo y Obras (PTO).*

5) *Se recomienda que es viable aprobar al señor DIEGO LUIS RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con cédula N° 71.791.538 los programas de Manejo Ambiental; entre otros, seguimiento y monitoreo de manejo de ruido, seguimiento y monitoreo de manejo de combustibles, programa de seguimiento y monitoreo de manejo de suelos, erosión y estabilización de taludes, seguimiento y monitoreo de material particulado y gases, monitoreo y manejo de cuerpos de agua.*

6) *Solicitar Licencia para la construcción de la vía en un área por fuera de la ronda hídrica del río Chigorodó.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

A. ***El régimen constitucional establece que es deber del Estado con relación a la protección al medio ambiente como deber social del mismo**, en ese sentido procedemos a exponer que:*

Powered by CamScanner

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una "Constitución Ecológica".

Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

"..La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general..."[1]

En materia ambiental, la Constitución establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.[2]

Que el Art. 8° de la Constitución Política establece que:

"..Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación ."

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. Con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares. Así, en relación con la propiedad, el régimen constitucional le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva ciertas obligaciones y se constituye en un límite al ejercicio del derecho como tal

Que en virtud de lo dispuesto en el Art 79° de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."* El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés*

[1] Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional
[2] Sentencia C-894 de 2003 Corte Constitucional

Powered by CamScanner

público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente. La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

B. De la competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra.

"Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución (de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental "

Que conforme al Art. 1.1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2 2.3 1.3. Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Powered by CamScanner

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

Que de conformidad con el Art 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, indica sobre la competencia para otorgar o negar licencias ambientales para los siguientes proyectos así;

(. .)

1. En el sector minero

La explotación minera de.

a) Carbón· Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil

(800 000) toneladas/año,

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos· Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600 000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de·construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas. Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2 000 000) de toneladas/año,

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000 000) toneladas/año.

(.)

Que el Art. 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece. *"Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2 2 2 3.2.2 y 2 2 2 3 2 3 del presente decreto."*

Que la Ley 685 del 15 de agosto del 2001 *"Por el cual se expide el Código de Minas (...)"*, señala lo siguiente:

Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales ( )"

Artículo 199. Adopción de términos y guías. Las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216

Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión

Artículo 207. Clase de licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 208 Vigencia de la Licencia Ambiental La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas En caso

Powered by CamScanner

de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que de conformidad con lo establecido en los Art. 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA es competente para otorgar la Licencia Ambiental Global solicitada por el ciudadano Diego Luis Ramírez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538; además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud No. 200-34-01-58-0197 del 17 de enero del 2017 el ciudadano Diego Luis Ramírez Sánchez solicitó a CORPOURABA licencia ambiental global, aportando así la documentación requerida por la Lista de Chequeo No. R-AA-65 04 de la Corporación. Empero, producto de la revisión inicial a la documentación la Corporación realizó requerimientos en los términos de la ley 1437 del 18 de enero del 2011 como consta en el Oficio No. 200-06-01-01-2484 del 25 de agosto del 20222, así mismo, se reiteró LOS requerimientos relacionado con el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos.

El proyecto objeto de licenciamiento ambiental corresponde al No. TAN-09311 para la exploración y explotación de arenas y gravas naturales y silíceas. por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993; CORPOURABA llevó a cabo visita de técnica el día 22 de febrero del 2023 con el objeto de verificar en campo la información aportada por el usuario y conocer en detalle las características de la porción de terreno propuesta como objeto de licenciamiento.

Producto de la revisión, la Corporación estimo que se debía convocar a reunión de requerimientos como lo consagra el Art. 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por ello, se convocó al solicitante mediante Oficio No. 1441 del 7 de junio del 2023 para que asistiera de manera presencial el día 21 de junio del 2023 siendo las 08:00 am. Esta se llevó a cabo como se contempló y consta en el Acta de Reunión No. 200-01-05-99-0270 del 21 de junio del 2023, donde se realizaron 18 requerimientos de índole técnica, informándole al solicitante la fecha oportuna de presentación de los mismos.

Posteriormente mediante Oficio No. 200-34-01-58-3690 del 7 de julio del 2023 el usuario aportó la respuesta a los requerimientos mediante Oficio No. 3690 del 7 de julio del 2023; consecuentemente CORPOURABA verificó y constató que, se cumpliera de lleno los requerimientos comunicados el día 21 de junio del 2023, empero, se exhortó al solicitante para que presentará aclaraciones a las respuestas aportadas (Oficio No. 200-08-01-01-2419 del 5 de septiembre del 2023); a ello, el interesado aportó el Oficio No. 5417 contentivo de las aclaraciones solicitadas por CORPOURABA.

El proyecto minero consistente en la extracción y procesamiento de arenas asociadas a las terrazas y playas de acumulación se llevará a cabo en la Vereda Polines en el Municipio de Chigorodó, la cual, mediante Resolución No. ST-1813 del 16 de diciembre del 2022 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, manifestó que procede la consulta previa con el Resguardo Indígena Polines perteneciente a la etnia Embera Katio; no obstante, se constató que se llevó a cabo i) solicitud de inicio de la consulta previa; ii) pre consulta y apertura; iii) consulta previa y por último los talleres preparatorios con la comunidad indígena.

En consonancia con lo anterior, el interesado aportó la protocolización como consta en el Acta de Reunión del 8 de septiembre del 2020, reunión que se llevó a cabo con los miembros o representantes del cabildo indígena, el ciudadano Diego Luis Ramírez Sánchez en calidad de titular minero representantes del Ministerio del Interior, Gobernación de Antioquia y Defensoría del Pueblo.

Powered by CamScanner

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el ciudadano Diego Luis Ramírez Sánchez, los documentos reposan al interior del Expediente No. 200-16-51-21-0005-2023, realizada la visita al área donde se ejecutará el proyecto por el equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Informes Técnicos No. 400-08-02-01-1495 del 22 de agosto del 2023 y 400-08-02-01-1896 del 9 de octubre del 2023, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, adicionalmente, consta en ellos el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manuel de Evaluación de Estudios de Impactos Ambientales fijados por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; en ellos se identifican de manera adecuada la zonificación ambiental, así como los programas de manejo ambiental y de los impactos que se generarían el proyecto minero denominado Mina San José a desarrollarse en la Verada Polines en el Municipio de Chigorodó.

Finalmente, una vez revisada por CORPOURABA la respuesta de los requerimientos y la aclaración de los mismo considera factible el otorgar licencia ambiental global para el proyecto minero identificado con la Titulación Minera No. TAN-09311 para la exploración y explotación de arenas y gravas naturales y silíceas, arenas.

Conforme todo lo expuesto anteriormente, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL en favor del ciudadano **DIEGO LUIS RÁMIREZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538; en el marco del Contrato de Concesión No. TAN-09311 para exploración y procesamiento de arenas asociadas a las terrazas y playas de acumulación asociadas al Río Chigorodó, proyecto denominado MINA SAN JOSÉ. El proyecto minero se localiza en la Vereda Polines en el Municipio de Chigorodó.

Parágrafo 1°. El proyecto minero otorgado cálculo en 484.774,71 m³ las reservas probables y en 8.934.304,5 m³ las reservas probadas. Para el área de extracción anticipada (40,2 hectáreas) el volumen de reservas probables se calculó en 51 558,5 m³ y el volumen de reservas probadas se calculó en 908.355,45 m³.

Parágrafo 2°. La explotación anticipada del proyecto minero se realizará sobre un área de 40.23 hectáreas localizadas al interior del título minero. la coordenada del área de explotación anticipada corresponde a las siguientes:

Vértice	*Latitud*			*Longitud*		
	G	*M*	*S*	*G*	*M*	*S*
1	*7*	*43*	*8,39*	*76*	*34*	*1,2*
2	*7*	*43*	*8,4*	*76*	*33*	*50,4*
3	*7*	*43*	*4,8*	*76*	*33*	*50,4*
4	*7*	*43*	*4,79*	*76*	*33*	*39,6*
5	*7*	*42*	*46,8*	*76*	*33*	*36,6*
6	*7*	*42*	*46,8*	*76*	*33*	*57,6*
7	*7*	*42*	*50,4*	*76*	*33*	*57,5*
8	*7*	*42*	*50,4*	*76*	*33*	*1,19*
9	*7*	*43*	*1,19*	*76*	*33*	*1,19*
10	*7*	*43*	*1,19*	*76*	*34*	*4,79*
11	*7*	*43*	*4,8*	*76*	*34*	*4,79*
12	*7*	*43*	*4,8*	*76*	*34*	*1,19*

Parágrafo 3°. La explotación anticipada se realizará de acuerdo a los resultados de los muestreos y espesores definidos en la fase de exploración; la explotación se realizará de

Powered by CamScanner

CORPOURABA 17
CONSECUTIV 200-03-20-02-2363-2023
Folios 0

manera superficial hasta una profundidad de 3.5 metros. En el proceso de explotación y manejo del material se recomienda acatar el método propuesto y analizado en el Plan de Trabajos y Obras-PTO.

Parágrafo 4°. El proceso de explotación quedará sujeto a lo establecido en la viabilidad técnica de la autoridad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONSIDERAR viable desde el punto de vista ambiental la realización de las siguientes obras:

Id	Obra	Área	Descripción
1	*Explotación Anticipada*	*40,23 hectáreas*	*Explotación Anticipada al interior del título Minero TAN-09311*
2	*Explotación y Manejo del Material*	*40,23 hectáreas*	*De conformidad con el Plan de Trabajo y Obras (PTO).*
3	*Plan de Cierre*	*40,23 hectáreas*	*Se ejecutará en las diferentes etapas del planteamiento del proyecto minero, plan de cierre inicial comprende los escenarios de cierre progresivo, temporal y final*
4	*Método de explotación*	*40,23 hectáreas*	*La explotación se realizará a cielo abierto por medio del método de raspado de barras para el depósito aluvial del río Chigorodó. Para las terrazas se empleará una explotación de 3,5 metros de profundidad con el método de descubiertas (avance unidireccional de un módulo con un solo banco desde el que se efectúa el arranque del material estéril y vertido de este al hueco de las anteriores fases).*
5	*Plan de Post-Cierre*	*40,23 hectáreas*	*Se tendrá en cuenta las siguientes actividades:* *1) Mantenimiento de la señalización* *2) Reconformación, rehabilitación y recuperación paisajística* *3) Participación de la comunidad*
6	*Plan de Compensación del Componente Biótico*	*40,23 hectáreas*	*Considerar los factores de compensación para garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.*

Vértice	Latitud			Longitud		
	G	M	S	G	M	S
1	7	43	8,39	76	34	1,2
2	7	43	8,4	76	33	59,4
3	7	43	4,8	76	33	59,4
4	7	43	4,79	76	33	39,6
5	7	42	46,8	76	33	39,6
6	7	42	46,8	76	33	57,6
7	7	42	50,4	76	33	57,5
8	7	42	50,4	76	33	1,19
9	7	43	1,19	76	33	1,19
10	7	43	1,19	76	34	4,79
11	7	43	4,8	76	34	4,79
12	7	43	4,8	76	34	1,19

ARTÍCULO TERCERO. La presente LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL mediante la presente resolución, tiene vigencia por la vida útil del proyecto minero del Contrato de Concesión Minera No TAN-09311, e inicia su vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR al ciudadano **DIEGO LUIS RÁMIREZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538; los programas de manejo ambiental propuestos; entre ellos:

- Programa de seguimiento y manejo de ruido.
- Programa de seguimiento y monitoreo de manejo de combustible.
- Programa de seguimiento y monitoreo de manejo de suelos.
- Programa de erosión y estabilización de taludes.
- Programa de seguimiento y monitoreo de material particulado y gases.
- Programa de monitoreo y manejo de cuerpos de agua.

Parágrafo 1°. El titular del permiso ambiental deberá dar cumplimiento a los programas antes mencionados y estos hacen parte integral de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al ciudadano **DIEGO LUIS RÁMIREZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538; en el proceso de adecuación de la servidumbre de paso o transito autorizada por el ciudadano Jairo de Jesús Higuita Tuberquia en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-18124; si necesitaré la tala o aprovechamiento, el titular del permiso ambiental deberá previamente solicitar ante CORPOURABA las autorizaciones o los permisos respectivos.

Parágrafo 1°. La servidumbre de paso o transito será destinada para la movilización de volquetas, maquinarias y particulares.

ARTÍCULO SEXTO. El ciudadano **DIEGO LUIS RÁMIREZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538; tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia en la cual se realice el seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Licencia Ambiental Global, no ampara obras o actividades diferentes a las descritas en la misma, cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución por parte de beneficiarios será causal para la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

Parágrafo 1°. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser informada a CORPOURABA para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en la presente resolución, no exime al beneficiario de estos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ciudadano **DIEGO LUIS RÁMIREZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538; será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales deterioro y/o daños ambientales, que puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El ciudadano **DIEGO LUIS RÁMIREZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo ambiental durante la construcción y operación del

Powered by CamScanner

proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente resolución, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA supervisará el cumplimiento de esta Licencia Ambiental Global, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 Cualquier infracción a la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la licencia ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental global, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el Art. 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y, en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la autoridad ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la licencia ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el Art. 32° de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Licencia Ambiental Global podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por CORPOURABA, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

Parágrafo 1°. Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental Global, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORMAR al ciudadano **DIEGO LUIS RÁMIREZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538; en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Art. 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, razón la cual CORPOURABA podrá dar inicio a la declaratoria de perdida de vigencia de la Licencia Ambiental Global.

COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIGORODÓ** como a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES**; en específico para conocimiento y exhiban en un lugar visible al público la presente resolución por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano **DIEGO LUIS RÁMIREZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.538, o a quien este autorice en debida forma, siguiendo las disposiciones normativas del Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el Art. 74° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011

ARTÍCULO VÍGESIMO. El presente auto rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 20 del 2023
Revisó	Kelis M. Hinestroza Mena		Octubre 26 del 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-21-0005-2023

Powered by CamScanner